

Inscrita en la Superintendencia de la Actividad Aseguradora bajo el No.  
R.I.F. No. J-29379578-8

## **PÓLIZA DE SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL DE VEHÍCULOS** **ANEXO EXCESO DE LÍMITE**

Esta Anexo forma parte integrante de la Póliza de Responsabilidad Civil de Vehículos y es válido solamente si aparece indicado en el CUADRO PÓLIZA.

### **Cláusula No. 1: OBJETO DE LA COBERTURA.**

Sobre la base de las declaraciones de El Tomador y El Asegurado, **COOPERATIVA ASISTIR DE PROTECCIÓN SOCIAL DE SEGUROS PARA VEHÍCULOS, SALUD, FUNERARIOS, ACCIDENTES PERSONALES, VIDA Y MEDICINA PREPAGADA, R.L.**, quien en adelante será denominado La Aseguradora, emite el presente Anexo mediante el cual se compromete a indemnizar a El Asegurado, con sujeción a los límites, términos y demás condiciones de este Seguro, los pagos que él se viere obligado a efectuar con motivo de su Responsabilidad Civil Extracontractual derivada de accidentes de tránsito, en exceso de los montos cubiertos por la póliza de Responsabilidad Civil de Vehículos, siempre que el accidente se produzca dentro del territorio de la República Bolivariana de Venezuela.

### **Cláusula No. 2: DEFINICIONES**

A los efectos de esta Póliza se entenderá por:

**Vehículo Asegurado:** El identificado en el Cuadro Póliza.

**Ocupante:** Persona transportada en el vehículo asegurado o que esté subiendo o bajando del mismo.

**Exceso de Límite:** Comprende los daños materiales a las personas y a las cosas en exceso de los montos cubiertos por la Póliza de Responsabilidad Civil de Vehículos.

### **Cláusula No. 3: RIESGOS CUBIERTOS.**

La Aseguradora en virtud de este Anexo cubre e indemnizará a El Asegurado como civilmente responsable por daños materiales a las personas y a las cosas derivados de accidentes de tránsito, en exceso de los montos cubiertos por la Póliza de Responsabilidad Civil de Vehículos, que no estén expresamente excluidos en el presente Anexo, siempre que ocurran dentro de los límites territoriales de la República Bolivariana de Venezuela, salvo pacto en contrario.

### **Cláusula No. 4: COBERTURA.**

Este seguro ampara hasta por la suma asegurada los pagos que tuviere que efectuar El Asegurado cuando fuere declarado por sentencia definitivamente firme civilmente responsable por daños materiales a las personas y a las cosas, en exceso de los montos cubiertos por la Póliza de Responsabilidad Civil de Vehículos extendida de acuerdo con la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre y su Reglamento, con ocasión del uso del vehículo que se determina en el Cuadro Póliza, siempre que el accidente se produzca dentro del territorio de la República Bolivariana de Venezuela.

### **Cláusula No. 5: OBLIGACIONES EN CASO DE SINIESTRO.**

En caso de cualquier accidente en el que resulten daños a terceros, El Asegurado deberá en un lapso máximo de quince (15) días hábiles siguientes a partir de la fecha de conocimiento del hecho:

a) Dar aviso por escrito a La Aseguradora mediante la Declaración de Siniestro, acompañada por las actuaciones administrativas correspondientes. En los accidentes donde se produzcan lesiones personales, muertes o donde intervengan vehículos que fueren propiedad de la nación venezolana, para que haya lugar a las indemnizaciones que sean procedentes de acuerdo con esta Póliza, es indispensable que intervengan las autoridades competentes y se deje constancia escrita de las circunstancias en que se produjo el siniestro.

b) Notificar por escrito a La Aseguradora en caso de hurto, apropiación indebida, robo y en general, pérdida de la tenencia o posesión del Vehículo, o actos delictuosos o cualquier otro incidente o accidente que pueda dar

**COOPERATIVA ASISTIR DE PROTECCIÓN SOCIAL DE SEGUROS PARA VEHÍCULOS, SALUD,  
FUNERARIOS, ACCIDENTES PERSONALES, VIDA Y MEDICINA PREPAGADA, R.L.,**

Inscrita en la Superintendencia de la Actividad Aseguradora bajo el No.  
R.I.F. No. J-29379578-8

origen a reclamaciones en contra de El Asegurado. Asimismo, El Asegurado deberá dar aviso de inmediato de tales actos a la autoridad competente, para dejar constancia de las circunstancias en que se produjo el hecho.

c) Notificar por escrito a La Aseguradora, en caso de cualquier demanda, procedimiento o diligencia de que tenga noticias o conocimiento, relacionados con cualquier hecho que pueda dar lugar a reclamación en su contra o la del Conductor.

**Cláusula No. 6: EXCLUSIONES PARTICULARES.**

**La Aseguradora no indemnizará:**

a) **Por los daños sufridos a los ocupantes y los ocasionados a las cosas transportadas, cargándolas o descargándolas en el Vehículo Asegurado. Tampoco cubre los daños sufridos por el Vehículo Asegurado, por las cosas en él transportadas y por los bienes de los que sean titulares El Tomador, El Asegurado, el Conductor, el Propietario, el cónyuge o los parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad de los anteriores, las personas dependientes de El Tomador o de El Asegurado, y los miembros de la póliza de flota o colectiva, sus cónyuges o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.**

b) **Cuando el accidente de tránsito que ocasionare la reclamación hubiere sido levantado utilizando el Formato de Declaración Conjunta previsto en la póliza de Responsabilidad Civil de Vehículos.**

c) **Daño moral, lucro cesante, daño emergente o pérdidas indirectas que se hubiere podido causar con motivo de la Responsabilidad Civil Extracontractual de El Asegurado o el Conductor del Vehículo Asegurado derivado de accidentes de tránsito, por cuanto el presente seguro ha sido celebrado como un contrato privado entre las partes para dar una cobertura distinta a la Póliza de Responsabilidad Civil prevista en la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre, no teniendo carácter de garantía de ninguna naturaleza.**

**Cláusula No. 6: EXONERACIONES PARTICULARES.**

**La Aseguradora queda exenta de toda responsabilidad en los siguientes casos:**

a) **Cuando el conductor del Vehículo Asegurado, al momento del accidente, carezca de título o licencia de conducir que lo habilite para manejarlo o si tal documento se encuentra anulado, revocado o suspendido, o si el Asegurado o conductor no está autorizado legalmente para conducir el vehículo.**

b) **Cuando el conductor del Vehículo Asegurado se encuentre bajo influencia de bebidas alcohólicas, o de sustancias estupefacientes o psicotrópicas.**

c) **Cuando se comprobare complicidad del Asegurado o del conductor con los reclamantes en cualquier maniobra fraudulenta efectuada para forjar un aparente reclamo contra la Aseguradora.**

d) **Cuando el Asegurado o conductor presentare reclamación fraudulenta o dolosa, o apoyada en declaraciones falsas.**

e) **Cuando el Asegurado o conductor haya convenido o asumido la responsabilidad del accidente o aceptado el monto de los daños, sin consentimiento escrito de la Aseguradora. No obstante, están obligados a declarar los hechos con sinceridad.**

f) **Cuando los daños sean causado a los empleados o familiares del Asegurado o del conductor, o a las personas que estén al servicio del Asegurado.**

g) **Cuando el Asegurado o conductor del vehículo asegurado hubiere sido privado del tenencia del mismo como consecuencia de robo, hurto, asalto, atraco o cualquier otro acto delictuoso.**

**COOPERATIVA ASISTIR DE PROTECCIÓN SOCIAL DE SEGUROS PARA VEHÍCULOS, SALUD,  
FUNERARIOS, ACCIDENTES PERSONALES, VIDA Y MEDICINA PREPAGADA, R.L.,**

Inscrita en la Superintendencia de la Actividad Aseguradora bajo el No.  
R.I.F. No. J-29379578-8

**h) A consecuencia de la infracción de estipulaciones reglamentarias sobre el peso, medidas y disposiciones de la carga, o del número de personas o de semovientes transportados, o forma de acomodarlos, siempre que tal infracción haya sido la causa determinante del siniestro.**

**i) Por estar el Vehículo Asegurado circulando en vías no autorizadas para el tránsito terrestre, salvo que éstas sean trayecto obligado en las vías públicas.**

**j) Por suministrar datos falsos al Registro Nacional de Vehículos y Conductores.**

**k) Por prestar el servicio de transporte terrestre público de pasajeros y de carga en cualquiera de sus modalidades, sin estar debidamente autorizados conforme a lo establecido en la legislación de Transporte y Tránsito Terrestre.**

**l) Por deslizamiento de la carga o mientras el Vehículo Asegurado se encuentre a bordo o esté siendo embarcado en cualquier nave o medio de transporte que no esté debidamente acondicionado para el transporte de vehículos.**

**m) Cuando el Vehículo Asegurado no mantenga su diseño original, externo o interno, en cuanto a las condiciones de seguridad y de buen funcionamiento exigidas por la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre y su Reglamento, y sea la causa determinante del siniestro.**

**n) Si El Asegurado y/o El Beneficiario incumpliere cualquiera de las obligaciones establecidas en la cláusula 5, "Obligaciones en Caso de Siniestro", a menos que el incumplimiento se deba a una causa extraña no imputable a éstos.**

**Cláusula No. 7: CESACIÓN DEL RIESGO.**

El contrato quedará resuelto si el riesgo dejare de existir después de su celebración. Sin embargo, La Aseguradora tendrá derecho al pago de las primas mientras no esté en conocimiento de la cesación. Las primas correspondientes al período en curso para el momento en que La Aseguradora reciba la notificación o tenga conocimiento de la cesación del riesgo, se deberán íntegramente.

Si los efectos del seguro deben comenzar en un momento posterior a la celebración del contrato y el riesgo hubiese cesado en el intervalo, La Aseguradora tendrá derecho solamente al reembolso de los gastos ocasionados.

No procederá la devolución de prima por desaparición del riesgo si éste se debe a la ocurrencia de un siniestro debidamente indemnizado por La Aseguradora.

**Cláusula No. 8: CAMBIO DE PROPIETARIO.**

En caso de cambio de propietario del Vehículo Asegurado, los derechos derivados de este Anexo no pasarán al nuevo propietario, a menos que La Aseguradora acepte por escrito la sustitución de El Asegurado.

El cambio deberá ser notificado por escrito a La Aseguradora, en el plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha en que la transferencia de la propiedad haya sido efectuada. La Aseguradora tendrá derecho a resolver unilateralmente el contrato dentro de los quince (15) días siguientes al momento en que hubiese tenido conocimiento del cambio de propietario, y su obligación cesará treinta (30) días después de la notificación por escrito a "El Adquirente" y del reembolso a éste de la parte de la prima correspondiente al período del seguro que falte por transcurrir.

Las disposiciones de esta Cláusula deberán también ser cumplidas en caso de muerte, cesación de pagos y quiebra de El Asegurado.

**Cláusula No. 9: PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.**

La Aseguradora indemnizará a El Asegurado, solamente para resarcirle por pagos que se hubiere visto obligado a efectuar en ejecución de sentencia definitivamente firme en su contra dictada en última instancia por autoridad

**COOPERATIVA ASISTIR DE PROTECCIÓN SOCIAL DE SEGUROS PARA VEHÍCULOS, SALUD,  
FUNERARIOS, ACCIDENTES PERSONALES, VIDA Y MEDICINA PREPAGADA, R.L.,**

Inscrita en la Superintendencia de la Actividad Aseguradora bajo el No.  
R.I.F. No. J-29379578-8

judicial competente, en la cual se le condene el pago de los daños materiales a las personas y a las cosas causados en accidente de tránsito ocurrido con ocasión del uso del Vehículo Asegurado. El Asegurado deberá presentar a La Aseguradora copia certificada de la referida sentencia condenatoria dictada en su contra en última instancia.

Para que sea procedente la indemnización prevista en este Seguro, la condenatoria judicial no podrá fundarse en confesión ficta, ni en ningún otro tipo de condena proveniente de contumacia o de cualquier otro tipo de rebeldía o abandono del ejercicio de derechos o recursos ordinarios o extraordinarios en el procedimiento judicial. En consecuencia, será requisito indispensable que El Asegurado haya ejercido todas las apelaciones y recursos, incluyendo el de casación; a menos que La Aseguradora le hubiere autorizado expresamente por escrito para convenir, desistir, transigir o para no ejercer un recurso o dejarlo perimir. En todo caso, La Aseguradora tendrá derecho a hacerse cargo de la defensa de El Asegurado, conduciendo el proceso como lo estime conveniente. La Aseguradora tendrá facultad para celebrar cualquier arreglo o transacción, con lo cual podrá comprometer la responsabilidad de El Asegurado hasta el límite de la cobertura contratada, debiendo otorgar los poderes que fueren necesarios para estos efectos. La Aseguradora no tendrá ninguna responsabilidad por ningún perjuicio que El Asegurado alegue haber sufrido como consecuencia o en conexión con las defensas, arreglos, desistimientos o transacciones que en ejecución de esta cláusula hubiere efectuado La Aseguradora.

Los gastos judiciales, incluyendo honorarios de abogados, por las defensas que formalmente asuma La Aseguradora serán por cuenta de ella, por el contrario, las costas y los costos del proceso, expensas y demás gastos judiciales o extrajudiciales, incluyendo honorarios de abogados, serán por la exclusiva cuenta de El Asegurado, a menos que La Aseguradora haya aceptado por escrito asumir la defensa o suplir estos gastos.

La Aseguradora tendrá la obligación de pagar el monto de la indemnización, dentro de un plazo que no podrá exceder de treinta (30) días continuos, contados a partir de la fecha en que la Aseguradora haya recibido el último de los recaudos necesarios, por parte del Asegurado, del Tomador o Beneficiario.

**Cláusula No. 10: RECHAZO DEL SINIESTRO.**

Cuando no proceda la indemnización de cualquier reclamo, de acuerdo con lo estipulado en este Anexo, la Aseguradora deberá notificar a El Asegurado las causas de hecho y de derecho que a su juicio justifican el rechazo total o parcial del siniestro, dentro de los treinta (30) días continuos siguientes contados a partir de la fecha de recibir La Aseguradora el último de los recaudos necesarios o de la entrega del informe de ajuste de pérdidas, si fuera el caso.

**Cláusula No. 11: TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

La Aseguradora podrá dar por terminada este Anexo, con efecto a partir del decimosexto (16°) día siguiente a la fecha del acuse de recibo de la comunicación que a tal efecto envíe a El Tomador, siempre y cuando para esa fecha se encuentre en la caja de La Aseguradora, a disposición de El Tomador, el importe correspondiente a la parte proporcional de la prima no consumida por el período que falte por transcurrir. A su vez, El Tomador podrá dar por terminada esta Póliza a partir del día hábil siguiente al de la recepción por parte de La Aseguradora de su comunicación escrita, o desde cualquier fecha posterior que señale en la misma. En este caso, dentro de los quince (15) días continuos siguientes, La Aseguradora pondrá a disposición de El Tomador la parte proporcional de la prima, deducida la comisión pagada al Intermediario de Seguros, correspondiente al período que falte por transcurrir.

La terminación anticipada de la Póliza se efectuará sin perjuicio del derecho de El Asegurado a indemnizaciones por siniestros ocurridos con anterioridad a la fecha de terminación anticipada, en cuyo caso no procederá devolución de prima.

---

**Por: LA ASEGURADORA**

---

**EL TOMADOR**